

5.1.2. Negociado de Seguridad y Estadística.

5.2. Sección de Explotaciones.

5.2.1. Negociado de Recursos A y B.

5.2.2. Negociado de Recursos C.

6. Centro de Nuevas Tecnologías, bajo la dependencia inmediata del Director General.

#### Cuarto

La Dirección General de Economía y Planificación se estructura en las siguientes Unidades:

1. Subdirección General.

2. Negociado de Coordinación Administrativa.

3. Servicio de Estudios y Coyuntura Económica.

3.1. Sección de Estudios.

3.1.1. Negociado de Estudios Regionales.

3.2. Sección de Coyuntura Económica.

3.2.1. Negociado de Análisis de Coyuntura.

4. Servicio de Planificación Económica.

4.1. Sección del Programa de Desarrollo Regional.

4.1.1. Negociado de Seguimiento y Control del P.D.R.

4.2. Sección de Coordinación Económica.

4.2.1. Negociado de Plan de Inversiones Públicas.

4.3. Sección de Incentivos Regionales y Comunitarios.

4.3.1. Negociado de Incentivos Regionales.

4.3.2. Negociado de Incentivos Comunitarios.

5. Centro Regional de Estadística.

5.1. Sección de Estadísticas Demográficas y Sociales.

5.1.1. Negociado de Estadísticas Demográficas.

5.1.2. Negociado de Estadísticas Sociales.

5.2. Sección de Estadísticas Económicas.

5.2.1. Negociado de Estadísticas Económicas.

5.3. Sección de Informática Estadística.

5.3.1. Negociado de Mecanización y Codificación.

#### Quinto

La Dirección General de Comercio y Artesanía, para el desarrollo de sus funciones, se estructura en las siguientes Unidades:

1. Negociado de Coordinación Administrativa.

2. Servicio de Comercio.

2.1. Sección de Infraestructura y Comercio Interior.

2.1.1. Negociado de Infraestructura.

2.1.2. Negociado de Comercio Interior.

2.2. Sección de Promoción del Comercio.

2.2.1. Negociado de Ferias y Mercados.

2.2.2. Negociado de Información y Difusión Comercial.

3. Centro Regional para la Artesanía.

3.1. Negociado de Coordinación de Centros.

#### Sexto

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Murcia a 22 de marzo de 1988.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.

#### Consejería de Administración Pública e Interior

**3010 DECRETO número 45/1988, de 10 de marzo, por el que se adapta la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca a los establecido en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modifica la estructura político administrativa de la Administración Regional.

Estas modificaciones afectan a la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, que debe adaptarse a lo preceptuado en la citada Ley.

Por lo expuesto, a propuesta del Consejero de Administración Pública e Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 10 de marzo de 1988, y en uso de las facultades que tengo legalmente conferidas,

#### DISPONGO

##### Artículo primero

Se modifica el artículo 2 del Decreto número 85/1987, de 22 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, quedando redactado de la forma siguiente:

##### «Artículo 2

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, para el desarrollo de las funciones que le corresponden, se estructura en los siguientes centros directivos:

1) Secretaría General.

2) Dirección General de Planificación y Asistencia Técnica.

3) Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca.

4) Dirección General de Industrias y Comercialización Agrarias.

5) Dirección General de Desarrollo Agrario».

##### Artículo segundo

Se modifica el artículo 4 del Decreto número 85/1987, de 22 de octubre, que queda redactado de la forma siguiente:

**«Artículo 4**

Bajo la presidencia del Consejero y para asistirle en el estudio y desarrollo de las directrices del departamento, así como en la tramitación y coordinación de los Planes y Programas del mismo, existe un Consejo de Dirección, del que forman parte el Secretario General, los Directores Generales y el Director del Gabinete, asimilado a la categoría de Director General, que actuará como Secretario, pudiendo asistir a las reuniones los funcionarios convocados en cada caso por el Consejero».

**Artículo tercero**

Se modifica el artículo 7 del Decreto número 85/1987, de 22 de octubre, que queda redactado de la forma siguiente:

**«Artículo 7**

1. El Secretario General ejercerá la jefatura superior de la Consejería, después del Consejero, con las atribuciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Dependiendo directamente del Secretario General se crea una Vicesecretaría que, con el máximo nivel administrativo, atenderá todos los servicios generales de la Consejería y que se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio Jurídico-Administrativo.
- Servicio de Personal y Asuntos Generales.
- Servicio de Contratación y Gestión Económica.
- Unidad de Programación Estudios y Análisis Sectorial».

**Artículo cuarto**

Se modifica el artículo 47 del Decreto número 85/1987, de 22 de octubre, que queda redactado de la forma siguiente:

**«Artículo 47**

En caso de ausencia o enfermedad del titular de algún Centro Directivo de la Consejería, el Consejero designará sustituto de entre los restantes o de entre los órganos inmediatamente inferiores a aquél».

**DISPOSICION ADICIONAL**

La referencia que el Decreto número 85/1987, de 22 de octubre hace a la Secretaría General Técnica y Secretario General Técnico, Direcciones Regionales y Directores Regionales, se entenderán hechas a la Secretaría General y Secretario General, Direcciones Generales y Directores Generales, respectivamente.

**DISPOSICIONES FINALES****Primera**

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango a este Decreto en cuanto se opongan a lo establecido en el mismo.

**Segunda**

Se faculta al Consejero de Administración Pública e Interior para que dicte cuantas disposiciones requiera el desarrollo del presente Decreto.

**Tercera**

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 10 de marzo de 1988.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael María Egea Martínez**.

**3073 DECRETO número 72/1988, de 31 de marzo, por el que se adapta la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad a lo establecido en la Ley 1/88 de 7 de enero del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La Ley 1/88 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece que la Administración Regional adaptará su estructura política-administrativa a las normas contenidas en su texto en el plazo de 6 meses a partir de su entrada en vigor.

En cumplimiento de dicha normativa, el presente Decreto introduce las modificaciones necesarias en la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad aprobada por Decreto Regional 76/87, de 8 de octubre, para adecuarla a los preceptos contenidos en la indicada Ley.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1/88, de 7 de enero, cumplidos los trámites reglamentarios y a propuesta del Consejero de Administración Pública e Interior, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de marzo de 1988.

**DISPONGO****Artículo único**

Se modifican los artículos 2, 6, 7.3 y 20 del Decreto 76/87, de 8 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, que quedan redactados de la siguiente forma:

**«Artículo 2**

1. La Consejería de Sanidad, para el desarrollo de las funciones que le corresponden, se estructura en los siguientes órganos:

- A) Secretaría General
- B) Dirección General de Salud
- C) Dirección General de Planificación y Asistencia Sanitaria

2. El Secretario General ejercerá la jefatura superior de la Consejería, después del Consejero, siendo sus atribuciones las establecidas en el artículo 50.2 de la Ley 1/88, de 7 de enero.

3. Dependiendo directamente del Secretario General se integra la Vicesecretaría, que atenderá todos los servicios generales de la Consejería.

**Artículo 6**

La Intervención Delegada de la Intervención General de la Comunidad Autónoma ejercerá las funciones que tenga atribuidas legalmente, dependiendo orgánica y funcionalmente de la Consejería de Hacienda. Para el desempeño de sus funciones contará con el personal de apoyo necesario, que dependerá orgánicamente de la Secretaría General y funcionalmente de la Intervención Delegada.

**Artículo 7.3**

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario General será sustituido por el Director General que designe el Consejero, salvo que éste avoque para sí sus funciones.

**Artículo 20**

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de los Directores Generales serán sustituidos por el Secretario General, salvo que el Consejero disponga que se haga cargo de sus funciones otro de los Directores Generales».